



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 382 de 2019
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	5 de diciembre de 2019
Inicio:	14:40 horas
Finalización:	14:52 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por MARTHA MEDINA SAAVEDRA Y OTROS contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Radicación **73001-33-33-003-2018-00374-00**

ASISTENTES

Parte Demandante

Luis Eduardo Medina Saavedra identificado con C.C.

Apoderado: Rodolfo Castro Segura identificado con C.C. 14.270.373 y T.P. 86.607 del C.S. de la Judicatura.

Parte Demandada

- **Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia**

Apoderada: Lina Raquel Sánchez Tello identificada con C.C. 30.235.936 y T.P. 325.307 del C.S. de la Judicatura.

AUTO: Se reconoció personería a la abogada Lina Raquel Sánchez Tello, con T.P. 325.307 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

Constancia: El Despacho deja constancia de la no comparecencia de la representante del Ministerio Público

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.



2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada no propuso excepciones previas, ni se observa de oficio la configuración de alguna, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La señora Juez indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, pero al revisar la demanda y su contestación, se observa que no existe consenso sobre ninguno de los hechos jurídicamente relevantes. Sin embargo, la Jueza como directora del proceso, señaló que está acreditado lo siguiente:

- a) Que con acta de reparto del 14 de octubre de 2014 secuencia 1812, correspondió al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué, un proceso ejecutivo de Carlos Alberto Medina Ospina (Fol. 187).
- b) Que en el proceso de sucesión con radicación 73-001-31-010-001-2015-00181-00 del causante Guillermo Medina Ospina, con sentencia del 2 de mayo de 2017 se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de bienes relictos del causante y que fuere presentado por los abogados Raúl Alfonso Medina Canal y Rodolfo Castro Segura (Fol. 7-42)
- c) Que en providencia del 9 de noviembre de 2017, el fallo que aprobó la partición fue objeto de corrección para entender incluido al heredero Carlos Alberto Medina Ospina (Fol. 6)
- d) Que el Secretario del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué, expidió el 26 de octubre de 2015, una constancia en la que se dice que al proceso de reorganización empresarial promovido por Octavio Miguel Díaz Graterol, fue anexado bajo radicación 349 de 2014, una demanda ejecutiva a favor de Beatriz Medina Ospina y Carlos Alberto Medina Ospina en el que se cobran 2 letras de cambio por valor de \$435.000.000 y \$440.000.000.
- e) Que el 07 de septiembre de 2016, el abogado Rodolfo Castro Segura, radicó un memorial en la secretaría del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué, solicitando que al interior del proceso de reorganización empresarial No. 00169-2012 instaurado por Octavio Miguel Díaz Graterol, le fueran reconocidos unos créditos a favor de sus poderdantes (Fol. 45).
- f) Que el 16 de febrero de 2017, el abogado Raúl Alfonso Medina Canal radicó un memorial ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito para el proceso de reorganización empresarial No. 00169-2012, insistiendo en que sea reconocida la acreencia que corresponde a la demanda ejecutiva presentada por Carlos y Beatriz Medina Ospina con base en 2 letras de cambio por valor de \$435.000.000 y \$440.000.000 (Fol. 186)
- g) La petición anterior, fue resuelta con auto del Juzgado Quinto Civil del Circuito del 30 de marzo de 2017, que dispuso no tenerla en cuenta en el trámite concursal, aduciendo la providencia que la acreencia no fue reseñada por el deudor en la



demanda y que en el ejecutivo con radicación 349 de 2014, no se libró mandamiento de pago (Fol. 196-197)

- h) Contra la anterior decisión, el abogado Medina Canal interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación el 5 de abril de 2017 (Fol. 198)
- i) La reposición se resolvió confirmando la decisión en auto del 15 de junio de 2017, providencia en la que se indicó que los títulos ejecutivos le fueron devueltos al abogado luego de que se hubiera negado el mandamiento de pago en el mentado proceso ejecutivo. (Fol. 188-189)
- j) La apelación se declaró desierta en auto del 29 de junio de 2017 (Fol. 201)

Se precisó que el problema jurídico se centraría en determinar si la demandada Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia es administrativa y patrimonialmente responsable de los presuntos perjuicios materiales que se alega sufrieron los demandantes, como consecuencia de la pérdida de dos letras de cambio a favor de la parte demandante y que según se dice, fueron incorporadas al proceso de reorganización empresarial tramitado ante el Juzgado 5º Civil del Circuito del Ibagué con radicación No. 73001-3103-005-2012-00169-00.

Constancia: Las partes manifestaron su acuerdo.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

La entidad demandada a través de su apoderada judicial indicó que no le asiste ánimo conciliatorio (aporta certificación en 1 folio).

En vista de lo anterior, el Despacho declaró fallida la etapa conciliatoria en el presente asunto.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

5. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Se dictó el auto de la siguiente manera:

6.1. Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda; su mérito probatorio será analizado en la sentencia (fls. 3-45).

6.2. Pruebas de la parte demandada

Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de demanda, su mérito probatorio será analizado en la sentencia (fls. 114-202).



6.3. De oficio:

Escuchar en audiencia de práctica de pruebas, el testimonio de los señores Diego Uriel García Tovar y José Norberto Rengifo Riaño. Se impone a la parte demandada la carga de comunicarles esta decisión a los testigos.

Ordenar que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué, remita fotocopia auténtica e íntegra de la totalidad de los expedientes que contienen los procesos de reorganización empresarial No. 2012-00169 de Octavio Miguel Díaz Graterol y ejecutivo No. 349 de 2014 en el que es demandante Carlos Alberto Medina Ospina. Oficiese por Secretaría.

Con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas, se convoca para el próximo **17 de marzo de 2020 a las 9:00 a.m.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza



CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	MARTHA MEDINA SAAVEDRA Y OTROS
Demandados	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Radicación	73001-33-33--003-2018-00374-00
Fecha	5 DE DICIEMBRE DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	14:40
Hora de finalización	14:52

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
LINA RAQUEL SANCHEZ	30.23.5936	Apoderado Rama	Palacio Justicia 1Piso	-dosajiba.natijocendoc.-		
RODOLFO CASTAÑO	14.270.373	A.P.P.A.C.		ramojudicial-3168642551	3112925473	

El Secretario Ad Hoc,

CARLOS SAUL ARIZA BOADA

Handwritten text, possibly a signature or name, oriented vertically.